

SX-JDC-26/2026.

Parte actora: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.  
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO).

Tema: Improcedencia por cambio de situación jurídica.

ASPECTOS GENERALES

Contexto

La parte actora promovió un juicio de la ciudadanía ante el TEEO para controvertir la omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de sustanciar y determinar la procedencia de su queja, toda vez que, a la fecha de presentación de su demanda federal, no se había resuelto el juicio local.

Acto impugnado

La omisión del TEEO de dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía JDC/115/2025 interpuesto por la actora.

Planteamientos

La parte actora señala que se vulnera su derecho a una tutela judicial efectiva por la omisión de resolver su medio de impugnación.

Problema jurídico

Determinar si se actualiza un cambio de situación jurídica que deja el asunto sin materia.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Xalapa **desecha de plano** la demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica, derivado de que el 23 de febrero de 2026, el TEEO resolvió el medio de impugnación cuya omisión se reclama.

Conclusión: Desechar de plano la demanda.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SX-JDC-26/2026

PARTE ACTORA: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*1

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE:<sup>2</sup>  
ROSELIA BUSTILLO MARÍN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 25 de febrero de 2026.<sup>3</sup>

**SENTENCIA** que **desecha de plano** la demanda del juicio de la ciudadanía promovido contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar sentencia en el expediente JDC/115/2025, interpuesto para controvertir, a su vez, la omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto local, de pronunciarse sobre la procedencia y sustanciar la queja presentada por la actora.

ÍNDICE

|                                           |   |
|-------------------------------------------|---|
| GLOSARIO .....                            | 2 |
| ANTECEDENTES .....                        | 2 |
| CONSIDERANDO .....                        | 3 |
| PRIMERO. Jurisdicción y competencia ..... | 3 |
| SEGUNDO. Improcedencia.....               | 3 |
| RESUELVE.....                             | 4 |

<sup>1</sup> ELIMINADO. Fundamento legal: artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 37 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  
<sup>2</sup> Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas; secretario de estudio y cuenta: Armando Coronel Miranda; colaboración: José Antonio Lárraga Cuevas.  
<sup>3</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al 2026, salvo precisión expresa en otro sentido.

GLOSARIO

|                                                       |                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Autoridad responsable, TEEO o Tribunal local</b>   | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.                                                                                                     |
| <b>Comisión de Quejas y Denuncias</b>                 | Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| <b>Constitución federal:</b>                          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                       |
| <b>Instituto local o IEEPCO</b>                       | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                                                                          |
| <b>Juicio de la ciudadanía:</b>                       | Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.                                                             |
| <b>Ley de Medios:</b>                                 | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.                                                                       |
| <b>Ley Orgánica del PJF</b>                           | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.                                                                                            |
| <b>Promovente, parte actora o actora: Sala Xalapa</b> | ***** *****. Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.       |
| <b>TEPJF</b>                                          | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                      |
| <b>VPG</b>                                            | Violencia política contra las mujeres en razón de género.                                                                                    |

ANTECEDENTES

De la demanda y del expediente, se advierten:

- Juicio de la ciudadanía local.** El 11 de diciembre de 2025, la parte actora promovió juicio de la ciudadanía ante el TEEO para controvertir la omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto local, de pronunciarse sobre la procedencia de su queja. Dicho juicio se registró en el Tribunal local con la clave JDC/115/2025.
- Demanda.** El 5 de febrero, la parte actora promovió este juicio de la ciudadanía federal, a fin de controvertir la omisión del TEEO de dictar sentencia en el expediente precisado.
- Recepción y turno.** El 13 de febrero, se recibieron las constancias y la magistrada presidenta acordó formar el expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.
- Sustanciación.** La magistrada instructora radicó el juicio en su ponencia y requirió a la Secretaría General de Acuerdos del TEEO para que



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-26/2026

informara respecto a la resolución del expediente JDC/115/2025, lo cual, fue desahogado en su oportunidad.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia

El TEPJF ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto; por **materia**, ya que se relaciona con la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver un juicio de la ciudadanía relacionado con una queja presentada por la actora en su calidad de presidenta municipal de asunción Ocotlán, Oaxaca, por supuestos actos constitutivos de VPG; y, por **territorio**, ya que forma parte de esta tercera circunscripción plurinominal electoral.<sup>4</sup>

### SEGUNDO. Improcedencia

La demanda de este juicio debe desecharse de plano al existir un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia planteada por la parte actora.

Con base en lo previsto por la Ley de Medios, es presupuesto indispensable de todo proceso la existencia de un litigio, mismo que si se extingue por cualquier causa, el medio de impugnación queda sin materia.<sup>5</sup>

En el caso, la promovente alcanzó su pretensión al haberse emitido la sentencia del juicio local, cuya omisión de resolver constituía el acto reclamado en esta instancia.

---

<sup>4</sup> Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución federal; en los artículos 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 263 fracción IV y 267 de la Ley Orgánica del PJF, y en los artículos 3, párrafos 1 y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 79, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Medios.

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con lo previsto en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), ambos, de la Ley General de Medios.

En efecto, el 23 de febrero de este año, el TEEO emitió sentencia en el juicio de la ciudadanía JDC/115/2025, por lo cual, ocurrió un cambio de situación jurídica que hace improcedente el medio de impugnación, al haber quedado sin materia, pues cesaron los efectos del acto reclamado.

Por otra parte, aun cuando no se tiene constancia de notificación de la resolución del juicio de la ciudadanía local a la parte actora, esta Sala considera necesario notificarle con copia de la resolución del tribunal responsable.

Por esas razones, debe desecharse de plano la demanda.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado; se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

**NOTIFÍQUESE**, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SX-JDC-26/2026**

3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.